



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244000550251

Fecha: 03/09/2024 10:46:04 a.m.

Bogotá D.C.

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Correo electrónico: pqr@d@mintrabajo.gov.co  
Bogotá D.C.

Referencia: Traslado por competencia  
Radicado N°: 20242060613092 – 08/08/2024

Respetados señores,

De manera atenta, nos permitimos remitir la comunicación de la referencia radicada por la señora Rosario Pedraza Gallo, quien solicita se le informe sobre la siguiente consulta:

“Asunto: Consulta sobre Aplicación del Decreto 243 de 2024 y Derechos Adquiridos en Acuerdos Sindicales

solicitar claridad sobre la aplicación del Decreto 243 de 2024, específicamente en el artículo 2.2.2.4.2, que establece las excepciones al derecho de negociación colectiva del sector estatal. Según este artículo, el decreto no se aplica a:

1. Los empleados públicos que desempeñen empleos en los niveles directivo y asesor.
2. Los trabajadores oficiales.
3. Los empleados públicos de elección popular y los directivos elegidos por el Congreso, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales.
4. El personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Mi duda es si un acuerdo sindical puede estar por encima de este decreto en sus excepciones. En los acuerdos sindicales de la vigencia 2023, se mencionaba en el Acuerdo Colectivo celebrado entre la Contraloría General de Santander y las organizaciones sindicales "

CAMPO DE APLICACIÓN Los beneficios del presente pliego de solicitudes se aplicarán a todos los empleados públicos de la C.G.S., salvo aquellos funcionarios señalados en el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 243 de 2024. Lo dispuesto en esta solicitud no afectará derechos adquiridos de los empleados que venían gozando beneficios anteriores.

¿Podría confirmar si los derechos adquiridos en acuerdos sindicales previos siguen vigentes a pesar de las excepciones establecidas por el Decreto 243 de 2024?

Además, ¿los directivos tienen derecho a estos beneficios que se aprobaron en los acuerdos sindicales?”

La presente remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, por ser de su competencia, para que sea resuelta la inquietud planteada por el peticionario.

Cordialmente,



**GERARDO DUQUE GUTIERREZ**  
Director de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Ruby Silva Gómez  
Revisó y Aprobó: Luz Mary Riaño Camargo  
11202.8.2

Anexo pdf consulta

---

<sup>1</sup> *Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*